*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP.*

**Contrato No. 44/2021**

**NOSOTROS: SANDRA VERÓNICA MORALES PREZA,** mayor de edad, Estudiante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portadora de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **·LA** **CONTRATANTE·,** y por otra parte **CARMEN ELENA MARTÍNEZ DE** **HERNÁNDEZ,** mayor de edad, Empleada, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portadora de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria y, por tanto, Representante Legal de la Sociedad **SOLUCIONES DE SEGURIDAD** **INFORMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SDSI, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que en adelante se llamará **·LA CONTRATISTA·,** por medio de este instrumento otorgamos el presente **·CONTRATO DE SUMINISTRO E** **INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE HERRAMIENTA DE MONITOREO DE BASE** **DE DATOS·.** que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, así como por las cláusulas siguientes: **I)** **OBJETO** **DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro *e* instalación de Software de Herramienta de Monitoreo de Base de Datos, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número trescientos veinticuatro/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la contratista y sus anexos, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por suministro contratado un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES** **CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS** **DE AMÉRICA ($39,452.56),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado mediante pagos parciales, los cuales se realizarán después de ser recibidos cada uno de los servicios a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, de conformidad a lo siguiente: a) cuarenta por ciento: con base a la entrega del Licenciamiento a satisfacción del Administrador del Contrato; b) cuarenta por ciento: Una vez finalizadas las etapas de instalación, configuración e implementación de la Herramienta de Monitoreo de Base de Datos; c) veinte por ciento: correspondiente a la capacitación del personal de Administradores de Bases de Datos. Para el pago de las letras a) y b) se emitirá un Acta de Recepción Parcial y se presentarán las facturas correspondientes por parte del proveedor, y con respecto a la letra c), se deberá emitir el Acta de Recepción Final firmada por los Administradores de Contrato, presentando el proveedor la respectiva factura. El Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO** **DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de cuarenta y cinco días calendario a partir de la notificación de .la legalización del contrato. **V) VIGENCIA DEL** **CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato, hasta treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la misma que se señala en la cláusula V) del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La contratante nombra como Administradoras del presente contrato a las licenciadas Tania Rebeca Solórzano de López y Claudia María Hernández de Granadino, ambas Administradoras de Bases de Datos, del Departamento de Infraestructura y Soporte Técnico de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X)** **PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN** **CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y** **RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA** **PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala sus oficinas situadas en avenida Las Gardenias, colonia Las Mercedes, número tres, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO** **LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE** **CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

En San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ERNESTO FUNES** **MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **SANDRA** **VERÓNICA MORALES PREZA,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Estudiante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA** **CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cero dos/dos mil veintiuno, pronunciada a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza a la compareciente para otorgar actos como el presente; y, por otra parte, **CARMEN ELENA MARTÍNEZ DE** **HERNÁNDEZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Empleada, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actúa en su carácter de Administradora Única Propietaria y, por tanto, Representante Legal de la Sociedad **SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOCIEDAD** **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **SDSI, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **·LA CONTRATISTA·,** cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Rogelio lraheta Moreno, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, el día dieciséis de enero de dos mil cuatro; b) Testimonio de Escritura de Modificación por aumento de capital e incorporación íntegra del Pacto Social, otorgada a las once horas del día quince de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Porfirio Reina Membreño, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo de dos mil once, de la que consta, entre otros aspectos, que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los ya expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus cargos siete años; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único propietario y suplente, en su caso; c) Credencial de llamamiento para sustituir temporalmente el cargo de Administrador Único Propietario, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de ese mismo mes y año, en la que se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y CINCO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en la que consta que en su Punto Único se acordó hacer un llamamiento para sustituir temporalmente como Administrador Único Propietario al señor Pablo lobab Hernández Guerra, por la señora Carmen Elena Martínez de Hernández, por un período de dos meses que comprende del dieciocho de agosto al dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el que actualmente está vigente, por lo que el nombramiento se encuentra aún vigente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **·CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN** **DE SOFTWARE DE HERRAMIENTA DE MONITOREO DE BASE DE DATOS·,** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: """ **I)** **OBJETO** **DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar a la Contratante el suministro e instalación de Software de Herramienta de Monitoreo de Base de Datos, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número trescientos veinticuatro/dos mil veintiuno; b) Oferta Técnica y Económica de la contratista y sus anexos, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por suministro contratado un monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES** **CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS** **DE AMÉRICA ($39,452.56},** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado mediante pagos parciales, los cuales se realizarán después de ser recibidos cada uno de los servicios a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato, de conformidad a lo siguiente: a) cuarenta por ciento: con base a la entrega del Licenciamiento a satisfacción del Administrador del Contrato; b) cuarenta por ciento: Una vez finalizadas las etapas de instalación, configuración e implementación de la Herramienta de Monitoreo de Base de Datos; c) veinte por ciento: correspondiente a la capacitación del personal de Administradores de Bases de Datos. Para el pago de las letras a) y b) se emitirá un Acta de Recepción Parcial y se presentarán las facturas correspondientes por parte del proveedor, y con respecto a la letra c), se deberá emitir el Acta de Recepción Final firmada por los Administradores de Contrato, presentando el proveedor la respectiva factura. El Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. **IV) PLAZO** **DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de cuarenta y cinco días calendario a partir de la notificación de la legalización del contrato. **V) VIGENCIA DEL** **CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato, hasta treinta días posteriores al plazo de entrega. **VI)** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o un garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la misma que se señala en la cláusula V) del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La contratante nombra como Administradoras del presente contrato a las licenciadas Tania Rebeca Solórzano de López y Claudia María Hernández de Granadino, ambas Administradoras de Bases de Datos, del Departamento de Infraestructura y Soporte Técnico de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X)** **PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere *e* impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN** **CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y** **RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA** **PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala sus oficinas situadas en avenida Las Gardenias, colonia Las Mercedes, número tres, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII) MARCO** **LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE** **CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos

**DOY FE.**